



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

SGA

04 SET. 2018

E-005313

Señor
Cesar Guevara González
Representante Legal
Transcarga Express MC S.A.S.
KM 8 Via Juan Mina, Zona Franca La Cayena
Barranquilla – Atlántico

Ref: Auto No. 005011R3 2018

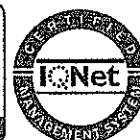
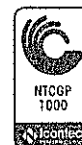
Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: Por abrir IT: 908 12/07/18
Proyectó: Paola Valbuena. (Contratista)/ Karen Arcon Supervisora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001183 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante oficio con número 7339 del 29 de diciembre de 2017, realiza aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicita a la ZONA FRANCA LA CAYENA ubicada en el Km 8 vía Juan Mina (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle seguimiento y control ambiental a la Sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, identificada con NIT 901.046.055-1, representada legalmente por el señor CESAR GUEVARA GONZALEZ y ubicada en el Km 8 vía Juan Mina, emitió el Informe Técnico N° 000908 del 12 de julio de 2018., en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, la empresa se encuentra operando.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Dentro de la visita técnica de seguimiento ambiental de las actividades realizadas por la Sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, identificada con NIT 901.046.055-1, representada legalmente por el señor CESAR GUEVARA GONZALEZ y ubicada en el Km 8 vía Juan Mina dentro de la Zona Franca La Cayena, se observó lo siguiente:

- ❖ *La empresa se encuentra ubicada en la etapa 1 de la Zona Franca La Cayena, la cual está localizada en suelo rural, es decir, por fuera del perímetro urbano del Distrito de Barranquilla.*
- ❖ *La actividad principal de la empresa es el almacenamiento de aceites y accesorios de aire acondicionado automotriz.*
- ❖ *El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe el servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.*
- ❖ *Las actividades de la empresa se desarrollan en seco, por lo cual no se generan ARnD.*
- ❖ *Las ARD de los baños son vertidas al sistema de alcantarillado propio de la Zona Franca La Cayena.*
- ❖ *Durante el recorrido realizado no se observaron residuos peligrosos generados; sin embargo, la empresa cuenta con luminarias las cuales una vez usadas deberán ser gestionadas como residuos peligrosos.*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001183 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1"**

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 00908 DEL 12 DE JULIO DE 2018:

De acuerdo a las observaciones realizadas en la visita técnica a la Sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, identificada con NIT 901.046.055-1, representada legalmente por el señor CESAR GUEVARA GONZALEZ y ubicada en el Km 8 vía Juan Mina dentro de la Zona Franca La Cayena, se puede concluir:

- ❖ *Mediante oficio N°. 7339 del 29 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó una serie de aclaraciones de competencia frente a los trámites ambientales y así mismo solicitó a la ZONA FRANCA LA CAYENA (operada por la sociedad ZONA FRANCA DEL CARIBE S.A.) tramitar los permisos ambientales, concesiones o licencias respectivas ante la CRA, así como para las empresas ubicadas dentro de la zona franca.*
- ❖ *La actividad principal de la sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S., es la de almacenamiento de aceites y accesorios de aire acondicionado automotriz.*
- ❖ *Teniendo en cuenta que mediante visita técnica de inspección realizada el día 12 de mayo de 2018, se evidenció que la sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S., no se encuentra captando agua de ninguna fuente hídrica, por lo cual no requiere de una concesión de aguas. Así mismo, dado que la empresa no realiza vertimientos de ARD o ARnD al suelo, ni al mar, ni a cuerpos de agua, ni vertimientos de ARnD al sistema de alcantarillado, no requiere de un permiso de vertimientos.*
- ❖ *El agua potable es suministrada por la Zona Franca La Cayena, la cual recibe servicio por parte de la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.*
- ❖ *Durante el recorrido realizado en la bodega de la sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S., no se observaron residuos peligrosos generados; sin embargo, la empresa cuenta con luminarias las cuales una vez usadas deberán ser gestionadas como residuos peligrosos.*
- ❖ *Las ARD generadas por el uso de los baños de la sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S., son vertidas al sistema de alcantarillado propio de la Zona Franca La Cayena.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Jepet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001183 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1"**

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: *"La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del *Que el decreto 1076 de 2015,expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados entre los cuales se encuentra el Decreto 4741 de 2005.*

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas ambientales para el caso resultan ser contenidas en el mencionado Decreto, en su libro 2, título 6, referente a los Residuos Peligrosos.

Justo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001183 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1"**

Que los residuos peligrosos son aquellos residuos o desechos que por sus características reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactiva, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos o indirectos a la salud humana y el ambiente, así mismo, se considera residuos los empaques, envases y/o embalajes que estuvieron contacto con ellos.

Que con el fin de proteger la salud humana y el ambiente, la mencionada norma en su artículo 2.2.6.1.3.1. reglamenta las *Obligaciones del Generador de conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, señalando que el generador debe:*

- a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.*
- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.*
- d) *Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto.*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.*
- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos,*

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001183 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1"

autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Asi mismo, el artículo 2.2.6.1.3.2. Ibídem establece las obligaciones del generador, en los siguientes términos:

El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente. Parágrafo El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1, y representada legalmente por el Señor CESAR GUEVARA GONZALEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo de cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:

- ❖ Contar con una estructura para el almacenamiento de los residuos sólidos generados, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - *Los acabados deberán permitir su fácil limpieza e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de microorganismos.*
 - *Tendrán sistemas que permitan la ventilación, tales como rejillas o ventanas, y de prevención y control de incendios, como extintores y suministro cercano de agua y drenaje.*
 - *Serán construidas de manera que se evite el acceso y proliferación de insectos, roedores y otras clases de vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.*
 - *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.*
- ❖ Cumplir con lo establecido mediante el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°. 1076 del 26 de mayo de 2015, una vez haya generado residuos peligrosos.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000908 del 12 de julio de 2018., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

fact

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001183 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
TRANSCARGA EXPRESS MC S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT 901.046.055-1"

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

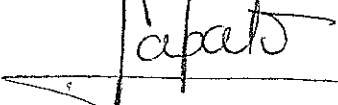
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

31 AGO. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.
CT: 000908 del 12 de julio de 2018
Proyecto : Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista
Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora